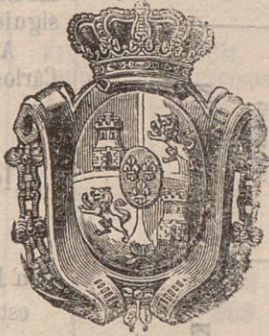


BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.—LOS SUSCRITORES DE ESTA CIUDAD, PAGARÁN | LOS ANUNCIOS PARTICULARES QUE SE QUIERAN INSERTAR EN EL BOLETIN, PRÉVIA LICENCIA
8 REALES AL MES, Y 12 LOS DE FUERA; 30 UN TRIMESTRE, 54 MEDIO AÑO 96 POR UN AÑO. DEL SEÑOR GOBERNADOR, PAGARAN MEDIO REAL POR LÍNEA.

PARTE OFICIAL.

SECCION DE LA GACETA DE MADRID

PRESIDENCIA

DEL

CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en Zaráuz sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Fomento.

EXPOSICION A S. M.

SEÑORA:

El art. 118 de la ley de Instrucción pública impone á las provincias la obligación de incluir en sus presupuestos la cantidad á que asciendan los gastos del Instituto, teniendo en su abono las rentas que este posea y los derechos académicos que satisfagan los alumnos; y el 119 faculta al Gobierno para tomar á su cargo el sostenimiento de los Institutos que tenga por conveniente, mediante una cantidad alzada que la provincia deberá entregar anualmente al Estado. De esta facultad ha hecho uso, encargándose por Reales decretos de 3 de Marzo y 7 de abril de 1858 y 11 de Abril de 1860 de sostener los Institutos de Madrid, los agregados á las Universidades, y el de Canarias. Estas medidas, cualesquiera que fuesen las razones que se tuvieron en cuenta al dictarlas, pronto se convirtieron en privilegio. Las provincias favorecidas dilataron la entrega de las cantidades que habian convenido en abonar, y alguna hace tres años no reintegra un céntimo. Aun cuando todas satisficiesen puntualmente sus respectivas subvenciones, y se calcule lo mas alto posible el importe de los derechos académicos, siempre el Erario tendría que saldar un déficit de mas de 26,000 escudos; suma que, multiplicada por los ocho

años que el Estado viene hecho cargo de los Institutos, arroja en contra de este una pérdida positiva de 215,000 escudos, que acumulada á 439,751 que se le adeudan por atrasos, hacen subir el quebranto á 358,488 escudos. Esta razon bastaria para que el Gobierno desistiera de continuar sosteniendo aquellos establecimientos bajo las condiciones que hasta ahora lo ha hecho; pero hay además otra consideracion en pró de la conveniencia de que vuelvan á estar á cargo de las respectivas provincias. La segunda enseñanza comprende, no solo las que son una preparacion para las carreras universitarias, sino las que tienen por objeto difundir conocimientos útiles y de inmediata aplicacion en cada localidad. Nadie mejor que la provincia interesada podrá juzgar de la conveniencia de suprimir tal cátedra innecesaria para ella, ó sustituirla con otra de reconocida utilidad. El estricto cumplimiento de lo establecido en el art. 118 de la ley de Instrucción pública proporcionará en el presupuesto general una rebaja de 171,850 escudos. No por eso el Estado retira su proteccion á los Institutos de segunda enseñanza: la suma de 66,000 escudos que mantiene en su presupuesto para premios de antigüedad y mérito al Profesorado, atestigua el interés que le merecen.

Persuadido el ministro que suscribe de que no deben seguir pesando sobre el Tesoro público atenciones de carácter provincial como la de que se trata, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 3 de Agosto de 1866.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.
MANUEL DE OROVIO.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las razones que me ha expuesto el Ministro de Fomento.

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Quedan derogados los Reales decretos de 15 de Marzo y 7 de Abril de 1858 y 11 de Abril de 1860, en virtud de los cuales el Estado se hizo cargo de sostener los dos institutos de Madrid, los de varias provincias agregados á Universidad y el de Canarias.

Art. 2.º Las provincias de la Corona, Madrid, Oviedo, Salamanca, Sevilla, Valencia, Valladolid, Zaragoza y Canarias, que son las comprendidas en las disposiciones á que se refiere el artículo an-

terior, incluirán en sus respectivos presupuestos adicionales al del presente ejercicio la cantidad íntegra que figura en el general vigente del Estado para el sostenimiento de sus Institutos, á fin de reintegrar al Tesoro lo que por este concepto hubiere satisfecho hasta la aprobacion de dichos presupuestos adicionales.

Art. 3.º El importe de los derechos académicos que satisfagan los alumnos de los Institutos de las espresadas provincias figurará en el presupuesto de ingresos de estos establecimientos.

Dado en San Ildefonso á tres de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.

Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Fomento,
MANUEL DE OROVIO.

Ministerio de Gracia y Justicia.

Negociado 1.º eclesiástico.—Circular.

Ilmo. Sr.: A la reconocida ilustracion de V. M. no puede ocultarse hasta qué punto ha llegado á ser grave la situacion del Tesoro y el inevitable ahogo del Gobierno; y que son tales, que sin el concurso generoso y patriótico de todos, bien pronto, á pesar del celo mas exquisito, será imposible ocurrir puntual y religiosamente, si es que no ha empezado á serlo ya, aun á las atenciones mas perentorias y sagradas, lo cual nadie deplora mas que el Gobierno. Por fortuna el concurso de todos, que el mismo necesita y espera, y al cual se limita la presente circular, no es un esfuerzo que sea imposible á las respectivas clases que han de prestarlo, por mas que sea sensible. Se trata, Ilustrisimo Sr., de un ofrecimiento voluntario por parte del estado eclesiástico, equivalente al descuento gradual recientemente impuesto por una ley á la mayoría de las clases que perciben sus haberes del Tesoro. Las Cortes, con sentimiento de mil modos espresado en la discusion, pero cediendo á las exigencias de la inexorable necesidad, han impuesto este sacrificio á los funcionarios del Estado. La magnánima Reina de las Españas les ha dado á todos, como siempre, un noble ejemplo que imitar. Las clases civil y militar obtemperan á la ley con plausible resignacion; y no es posible suponer que el respetable Episcopado y el benemérito Clero,

que nunca se han mostrado estraños á los conflictos del país, dejen de prestar su espontánea cooperacion en el presente, tanto mas, cuanto que el Gobierno confía verse por este medio en situacion de acudir, como lo desea y es justo, á la cumplida y puntual satisfaccion de todas las atenciones eclesiásticas. Si el gravámen hubiera de ser no espontáneo, el Gobierno reconoce que tendria que recurrir á la Autoridad Pontificia, sin que pueda dudar ni por un momento de que el Padre comun de los fieles explicaria una vez mas su acostumbrada munificencia y bondades con España; pero este género de mandato, aunque supremo y respetable, atenuaría el alto mérito de la espontaneidad del sacrificio. El gobierno cree firmemente, por otra parte, que para el respetable Clero español bastará el profundo convencimiento de la necesidad, el ejemplo de su REINA y la voz de su Prelado; y espera por lo tanto que V. M. dirija la suya tan autorizada al Clero catedral, colegial y parroquial de su Diócesis, añadiendo con este acto más un nuevo testimonio de su constante amor por el bien de su país y por el mejor servicio de S. M.

De Real orden lo digo á V. M. para el ya expresado objeto. Dios guarde á V. M. muchos años.—San Ildefonso 31 de Julio de 1866.

ARRAZOLA.

Sr. Obispo de....

SECCION DE LA PROVINCIA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular número 37.

Habiéndose extraviado en la Nava del Horeajo, término de la villa del Robledo una caballería menor cuyas señas se insertan á continuacion, encargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, que si apareciese en sus respectivas jurisdicciones, la detengan y lo participen al Alcalde de la citada villa, para que pase su dueño á recogerla.

Albacete 10 de Agosto de 1866.

El Gobernador,

Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Una burra negra, mohina, cerrada, abocada á parir, bastante grande con el rabo pelado, y una rozadura en el cuello de haber labrado.

Otra núm. 38.

Habiéndose extraviado del Cortijo titulado del Campillo jurisdiccion de Elche de la Sierra una caballeria mayor, cuyas señas se insertan á continuacion y se sospecha puede haber sido robada, en cargo á los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia y puestos de la Guardia civil, que si apareciese en sus respectivas jurisdicciones la detengan, asi como á la persona en cuyo poder se halla si recayesen sospechas, participándola al Alcalde de la mencionada villa, para que pase su dueño á recogerla.

Albacete 10 de Agosto de 1866.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Señas que se citan.

Una yegua castaña clara, estrella perdida y bebe, calzada de una de las estremidades posteriores, tupé recortado como tambien la parte posterior de las crines y la cola al nivel de los espejuelos, ocho años, siete cuartas, con un hierro.

Otra núm. 39.

Habiéndose notado que al efectuar pagos en la Tesorería de esta provincia, se han entregado y desechado bastantes monedas de oro de diez y cuatro escudos que han resultado falsas, acerca de lo cual se instruyen diligencias en este Gobierno de provincia para averiguar su procedencia, he dispuesto anunciarlo en este periódico oficial, para que llegando á conocimiento del público, esté prevenido y no se deje sorprender; encargando á los señores alcaldes que vigilen, por si se presentasen en sus respectivas localidades personas sospechosas para su espendicion, y en caso se procederá á detenerlas ocupándoles las monedas que de dicha clase lleven consigo, remitiéndolas á mi disposicion.

Albacete 15 de Agosto de 1866.

El Gobernador,
Francisco Navarro.

Consejo provincial.

D. Ramon Cuartero y Torres, oficial primero de la Diputacion y Consejo de esta provincia, y Secretario interino de la misma.

Certifico: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 5.º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850 se ha reunido el Consejo con asistencia del señor Comisario de Guerra, con objeto de fijar los precios á las especies que hubiesen suministrado los pueblos á las tropas del Ejército y Guardia civil en el mes de Junio último, y con vista de los testimonios remitidos resultaron los siguientes con arreglo al sistema métrico decimal.

Racion de pan de 0,70 kilogramos.	Escudos. Ms.	071
Kilogramo de cebada.	Escudos. Ms.	087
Kilogramo de paja.	Escudos. Ms.	012
Litro de aceite.	Escudos. Ms.	481
Kilogramo de lena.	Escudos. Ms.	007
Kilogramo de carbon.	Escudos. Ms.	035

Así aparece del acuerdo de esta Corporacion.

Y para que conste expido la presente con el visto bueno del Sr. Presidente en Albacete á 9 de Julio de 1866.—Ramon Cuartero, secretario interino.—V.º B.º—Navarro.

Administracion principal de Hacienda pública.

La Direccion general de Rentas Estancadas en 8 del corriente dice á esta Administracion lo que sigue.

«Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general con fecha 5 del actual, la Real orden siguiente.—Ilmo. Sr.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general á consecuencia de haber reclamado D. Matias Lacasa, vecino de esta corte, licencia para vender tabacos producto y procedencia de las Islas de Cuba y Puerto-Rico al por mayor y menor en un piso principal de la casa número 22 de la carrera de San Gerónimo y visto lo informado por V. I. se ha servido disponer S. M. que para la concesion de estas licencias se exija que las espenditorias que se dediquen á la venta al por menor, se situen en tienda abierta con puerta á la calle; iguales condiciones para las que la venta sea al por mayor y menor pudiendo establecerse esta industria al por mayor en locales que no reúnan estas circunstancias, y exceptuando tan solo de los requisitos espresados para ventas al por menor, las fondas, atendido á que limitan la espendicion de tabacos á las personas que reciben en sus establecimien-

2
tos. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Lo que traslado á V. S. á fin de que con toda brevedad se inserte en los periódicos oficiales para conocimiento del público».

Lo que he dispuesto anunciar por medio de este periódico á los efectos consiguientes.

Albacete 10 de Agosto de 1866.—Carlos Lopez de Longoria.

Alcaldía constitucional de Nerpio.

Don Julian Suarez, Alcalde accidental de esta villa de Nerpio.

Hace saber: Que bajo el tipo de 423 escudos, ó sean 4,250 rs. y pliego de condiciones que desde este dia se halla de manifiesto en la secretaria de este Ayuntamiento, se sacan por segunda vez á su basta la ejecucion de las obras de recomposicion del camino que desde esta villa conduce á Caravaca en el punto denominado entre las Noguericas y Molinico del medio. Dicha subasta constará de un solo remate que tendrá lugar en esta Salas Capitulares el dia que haga treinta desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia y hora de diez á once de la mañana.

Nerpio 6 de agosto de 1866.—Julian Suarez.—P. S. M., José Joaquin Martinez.

Juzgado de primera instancia de Casas-Ibañez.

D. Joaquin Errazguin y Carcelen, Juez de primera instancia de la villa de Casas-Ibañez y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado, pende demanda interpuesta por Juan José Rodenas Roldan, de esta vecindad, elector para diputados á cortes; en reclamacion, de que sean eliminados del registro del Censo electoral, los vecinos de la villa de Alatóz, Cristóbal Navalon Lopez, Fulgencio Piqueras Chinchilla y Mateo Cebrian Lopez, por carecer de los requisitos que para gozar del derecho electoral, exige la ley de 18 de Julio de 1865; á cuya demanda, por auto del tres del que rige, he acordado, se cite á los expresados en forma, y fije el presente por término de veinte dias, segun lo previene, y á los efectos que se espresan en el artículo 37 de la mencionada ley.

Dado en Casas Ibañez á siete de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis. Joaquin de Errazguin.—P. O. de S. S., Ambrosio Chinchilla.

Juzgado de primera instancia de Hellin.

D. Pablo Lazcano del Valle, Juez de primera instancia de la villa de Hellin y su partido.

Por el presente, llamo y emplazo á Victor Cherean, maquinista de la via férrea de Albacete á Cartagena, natural de Angers, departamento de Maire y Doire del vecino imperio de Francia, para que en el preciso término de treinta dias desde la publicacion del presente en la Gaceta de Madrid comparezca en este Juzgado á ser citado y emplazado de la sentencia que se dictó en la causa que se le siguió sobre la muerte de Juana del

Pueblo por la cogida del tren mercancías núm. 152 en el kilómetro 338 de dicha via férrea.

Dado en Hellin á ocho de Agosto de mil ochocientos sesenta y seis.—Pablo Lazcano.—Por su mandato, P. A. D. O., José Baeza.

Escuela normal de primera enseñanza de Albacete.

ANUNCIO.

Conforme á lo dispuesto en la ley vigente de Instruccion pública, la matrícula estará abierta en la escuela durante los 15 primeros dias del mes de setiembre próximo. Para ser admitido como aspirante á maestro, todo alumno deberá presentar los documentos siguientes:

- 1.º Su fé de bautismo legalizada, por la que acrediten tener la edad de 17 años cumplidos, y no esceder de 25.
- 2.º Un atestado de buena conducta, firmado por el alcalde y el cura párroco de su domicilio.
- 3.º Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. Tampoco se admitirá á los que tengan defectos corporales que los inhabiliten para ejercer el magisterio.
- 4.º Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera; y además, cuando estos no residan en esta capital habrá de abonar al aspirante un vecino con casa abierta; con quien pueda entenderse el Director en todo lo que concierna al mismo alumno.

A la admision deberá igualmente preceder un exámen sobre las materias que abraza la primera enseñanza elemental completa, y no se recibirá al aspirante sin que pruebe hallarse suficientemente instruido para poder seguir con fruto las lecciones de la escuela.

Los derechos de matricula al año son 80 rs., que pagará cada alumno en dos mitades, la primera al tiempo de inscribirse, y la otra mitad antes de acabarse el curso.

Los exámenes extraordinarios se verificarán el dia 15 de Setiembre; los de ingreso á medida que vayan presentándose los aspirantes.

Albacete 10 de Agosto de 1866.—El secretario, José Gomez y Julian.

Direccion general de Rentas Estancadas y Loterías.

En el sorteo celebrado en este dia, para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á doña Juliana Inchaurreaga hija de D. José, Miliciano Nacional de Bilbao, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Direccion á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletin oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1866.—El Director general, Estéban Martinez.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

Continúa la RELACION, aprobada por Real órden de 9 de Diciembre de 1845, de los puntos que han de fijarse como etapas en las marchas ordinarias de las tropas por las líneas de más frecuente tránsito, y formada por el Depósito de la Guerra, con presencia de las propuestas hechas por los Estados Mayores de las Capitanías generales, de acuerdo con los Gobernadores civiles é Intendentes militares, con arreglo á la Real órden de 6 de Mayo de 1863.

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	KILÓM. entre LAS ETAPAS.	NÚM. DE VECINOS DE CADA ETAPA.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
SANTANDER Á SANTOÑA, POR MERUELO.	Santoña	55,0	365	Búrgos.	Los pueblos del tránsito son insignificantes, y ninguno puede servir para punto de etapa.
SANTANDER Á SANTOÑA, POR LA GAMA.	Heras Santoña	18,0 31,5	116 365	Búrgos.	
TOTAL		49,5			
VITORIA Á BILBAO, POR VENTAS DE URQUILLO Y ARETA.	Murguía Barambio Llodio Bilbao	19,0 16,0 16,0 21,0	62 154 421 4,255	Vascongadas.	Esta línea empalma en Areta, 2 K. antes de Llodio, con la de Búrgos á Bilbao por Pancorbo.
TOTAL		72,0			
VITORIA Á BILBAO, POR VILLARO.	Villa Real de Alava Villaro Bilbao	15,0 22,5 28,5	290 188 4,255	Vascongadas.	
TOTAL		66,0			
VITORIA Á BILBAO, POR DURANGO.	Villa Real de Alava Durango Bilbao	15,0 30,5 29,5	290 616 4,255	Vascongadas.	Esta línea es comun con la anterior hasta Villa la Real, y desde Urgoiti (19,5 K. de Durango) á Bilbao.
TOTAL		75,0			
BILBAO Á SAN SEBASTIAN POR DURANGO Y TOLOSA.	Durango Elgoibar Azpeitia Tolosa San Sebastian	29,5 21,5 19,0 26,5 25,5	616 265 527 1,316 1,575	Vascongadas.	Este camino es comun de Bilbao á Durango con el de Vitoria al primer punto por el segundo, y con el de Vitoria á San Sebastian desde Tolosa.
TOTAL		122,0			
VITORIA Á PAMPLONA.	Salvatierra Alsásua Huarte-Araquil Irurzun Pamplona	25,5 18,5 15,0 12,0 18,0	378 322 181 58 4,620	Vascongadas. Navarra.	
TOTAL		87,0			
VITORIA Á CASTROURDIALES, POR VALMASEDA.	Murguía Amurrio Arciniega Valmaseda Castrourdiales	19,0 25,0 15,0 15,5 27,5	62 250 135 407 759	Vascongadas. Búrgos.	Esta línea es comun con la de Vitoria á Bilbao por las ventas de Urquillo y Areta, hasta las referidas ventas á 12,5 K. de Murguía, y empalma en Valmaseda con las de Santander á Bilbao por Valmaseda, y Búrgos á Bilbao por Incinillas.
TOTAL		98,0			
S. SEBASTIAN Á PAMPLONA, POR TOLOSA É IRURZUN.	Tolosa Betelu Irurzun Pamplona	25,5 19,0 25,0 18,0	1,316 158 58 4,620	Vascongadas. Navarra.	Esta línea es comun hasta Tolosa con la de Vitoria á Irun y puente de Behovia, y con la de Vitoria á Pamplona, desde Irurzun.
TOTAL		85,5			
VITORIA Á ESTELLA.	Maestu Santa Cruz de Campezo Estella	25,0 12,5 31,0	116 255 1,405	Vascongadas. Navarra.	Esta línea empalma en Estella con la de Logroño á Pamplona.
TOTAL		68,5			

LÍNEAS.	PUNTOS DE ETAPA.	KILÓM. entre LAS ETAPAS.	NÚM. DE VECINOS de CADA ETAPA.	DISTRITOS A QUE PERTENECEN.	OBSERVACIONES.
PAMPLONA Á HUESCA, POR SANGÜESA, SOS Y MURILLO DE GÁLLEGO.	Monreal	17,0	427	Navarra.	Esta línea empalma en Murillo de Gallego con la carretera de Huesca, a Jaen.
	Sangüesa	25,5	779		
	Sos	11,0	829	Aragon.	
	Uncastillo	19,0	660		
	Puesia	17,5	566		
	Murillo de Gallego	26,5	211		
	Ayerve	10,5	455		
Huesca	30,0	2,282	TOTAL	154,0	
PAMPLONA Á ZARAGOZA, POR LAS CINCO VILLAS DE ARAGON.	Monreal	17,0	127	Navarra.	Esta línea es comun con la de Pamplona á Huesca hasta 0,5 K. de Sos, y empalma con la de Logroño á Zaragoza á 4 K. de Gallur, ó 20 ántes de Alagon.
	Sangüesa	25,5	797		
	Sos	11,0	829	Aragon.	
	Sádava	27,5	419		
	Egea de los Caballeros	21,5	927		
	Tauste	23,5	977		
	Alagon	30,5	679		
Zaragoza	22,5	15,505	TOTAL	179,0	
PAMPLONA Á ZARAGOZA, POR TUDELA	Barasoain	24,0	146	Navarra.	Esta línea tiene de comun con las dos anteriores, los 6 primeros Kils, y con la de Pamplona á Madrid hasta 2,5 despues de Tafalla. En Tudela empalma con la de Logroño á Zaragoza.
	Caparoso	31,5	446		
	Valtierra	18,5	562	Aragon.	
	Tudela	16,5	2,098		
	Mallen	21,5	750		
	Alagon	32,0	679		
	Zaragoza	22,5	15,505		
PAMPLONA AL PUENTE DE ARNEGUI, EN LA FRONTERA, POR RONCESVALLES.	Larrasoaña	14,5	50	Navarra.	De Valcarlos al puente de Arnegui, en la frontera francesa hay 3 K.
	Roncesvalles	25,5	26		
	Valcarlos	14,5	169		
PAMPLONA AL MESON DE IRATI Y FRONTERA, POR AOIZ.	Aoiz	26,5	241	Navarra.	De Ochagavia á la frontera francesa hay 15 K. de malisimo camino y de muy difícil tránsito; el meson de Irati se halla 3 K. ántes de la frontera.
	Ochagavia	35,5	246		
	TOTAL	60,0			
PAMPLONA Á LUMBIER.	Monreal	17,0	127	Navarra.	Esta línea es comun con las de Pamplona á Huesca y Pamplona á Zaragoza por Cinco Villas de Aragon hasta 2,5 K. de Nardues, en la Venta Nueva, donde se separa á la izquierda, recorriéndose 3,5 K. por este ramal.
	Lumbier	18,0	464		
	TOTAL	55,0			
PAMPLONA Á JACA.	Monreal	17,0	127	Navarra.	Esta línea es comun con la de Pamplona á Huesca y Pamplona á Zaragoza por las Cinco Villas de Aragon, hasta la barca de Liédena, á 21 K. de Monreal.
	Liédena	21,0	98		
	Tiermas	15,5	174	Aragon.	
	Berdun	22,0	165		
	Jaca	28,0	808		
PAMPLONA A LOS BAÑOS DE FITERO.	Echarren	20,5	56	Navarra.	Esta línea es comun hasta Echarren con la de Pamplona á Vitoria. A 5 K. de Cintruénigo, ó 4 del establecimiento de baños, está Fitero, villa de 669 vecinos.
	Echauri	18,5	125		
	Puente la Reina	24,0	702		
	Miranda de Arga (2 K. d.)	25,5	556		
	Milagro	31,0	504		
	Cintruénigo	27,5	653		
	Baños de Fitero	9,0	"		

(Se continuará.)